



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt
26/09/2024



Excm. Ajuntament de Sagunt PERSONAL I RH

Visto el recurso de alzada interpuesto en fecha 2 de Agosto de 2024, por parte de D^a. Pilar Cantín Cortés, DNI 18432850Y, aspirante en el procedimiento para la selección de cinco plazas de operarios/as de cementerios dentro del procedimiento extraordinario de estabilización OEP 2022 (expte. 1256822M), contra el acuerdo del tribunal que viene juzgando el mismo dictado en fecha 12 de Julio de 2024.

Resultando que, a fin de ir centrando el asunto sometido a debate jurídico, hay que reseñar que la respuesta que entonces se dio a las alegaciones formuladas en 25 de Junio de 2024 por la Sra. Cantín Cortés - ahora recurrente- fue, literalmente: *"Respecto a los servicios prestados y experiencia profesional se valoró el tiempo que consta en el certificado presentado por usted, de acuerdo con las bases 9.II y 9.3 y 9.5. En un procedimiento de concurrencia competitiva el Tribunal solo puede valorar los documentos que se hayan presentado efectivamente y de acuerdo con lo previsto en las Bases, ya que de actuar de forma distinta se estaría perjudicando a otros aspirantes que sí hayan cumplido dichas prescripciones."*

Resultando que, tras ello, la solicitud de la recurrente en alzada se contrae ahora a que se revise la puntuación otorgada a la antigüedad en la administración por tratarse de una circunstancia conocida por la entidad convocante, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

Resultando que, en concreto, la dicente entiende que la puntuación otorgada no ha sido la que le corresponde, pues lleva prestando sus servicios en esta entidad desde fecha 7 de Mayo de 2007 y que al constar en el Registro de Personal, no necesitaba presentar, junto a la autobaremación, las acreditaciones y certificados correspondientes; así, en el apartado de experiencia en el puesto de trabajo deberían habersele otorgado 44,25 puntos por la antigüedad que reunía hasta la fecha de la convocatoria, y en el correspondiente al grado de desarrollo profesional debería habersele adjudicado 7 puntos, al tener consolidado el GPD II, tal como consta en su expediente personal.

Resultando que, en opinión de la Sra. Cantín Cortés, al completar un total de 75,75 puntos, tal puntuación le habría conducido a obtener una de las cinco plazas ofertadas.

Considerando de inicio que, desde el punto de vista adjetivo, procede la admisión a trámite del recurso para luego entrar en el fondo del asunto, dado que el mismo está interpuesto en el plazo y forma prescritos para la alzada en los Arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



FIRMADO POR

La secretària de l'Ajuntament de Sagunt
Josefa María Esparducer Mateu
26/09/2024



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA A77E C7LT FFNJ V4M9

Resolución N° 8331 de 26/09/2024 "Recurso de alzada PCC" - SEGRA 893617

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt
26/09/2024



Excm. Ajuntament de Sagunt PERSONAL I RH

Considerando que, tras la interposición del recurso por el aspirante, fue convocado el tribunal a fin de, como primer intérprete de las Bases de la selección, mostrara su parecer al respecto; este órgano, reunido el día 20 de los corrientes, siguiendo la literalidad del acta de la sesión, se produjo en los siguientes términos:

"La recurrente presentó el 09/01/2023 solicitud para participar en la convocatoria de cinco plazas de operarios de cementerios dentro del procedimiento extraordinario de estabilización.

En su auto baremación adjunta a la instancia, la recurrente se asignó 84,75 puntos.

A la instancia, por lo que se refiere a los méritos sometidos a debate en este recurso presentó:

- Copia de la solicitud de carrera profesional (GPD II) que presentó el 02/04/2019.

- Certificado de servicios prestado de fecha 19/05/2011 en el que consta que la recurrente ha venido prestando servicios en este ayuntamiento como funcionaria interina en la categoría de operaria de cementerios, desde 01/02/2005 hasta 20/01/2006 y desde 21/04/2008 hasta la fecha del certificado, sin interrupción.

De acuerdo con ello el tribunal de selección otorgó a la recurrente la esta puntuación:

Servicios en la Adm. pública	Experiencia en el puesto trabajo	Carrera profes horizontal	Titulación académica	Formación	Exámenes aprobados	TOTAL
2,45	12,25		2,5	6,75	10	33,95

La recurrente presentó alegaciones a la puntuación provisional, que se desestimaron por el tribunal de selección.

Por lo que se refiere a la puntuación del tiempo prestado en las administraciones públicas, la experiencia en el puesto y la carrera profesional horizontal, las bases por las que se rige este procedimiento establecen:

Base novena.

3.- La documentación acreditativa de los méritos alegados para el concurso deberá presentarse relacionada, ordenada y numerada junto con el documento de autobaremación que figura como anexo II a las presentes bases.

*4.- **Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, por lo que el Tribunal no podrá tener en cuenta méritos presentados fuera del plazo que se establezca para ello, ni tampoco los obtenidos en fecha posterior a la de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.***

*5.- **El tribunal examinará los méritos alegados y justificados documentalmete por las personas aspirantes admitidas, los calificará conforme al baremo que figura en las presentes bases en***



FIRMADO POR

La secretària de l'Ajuntament de Sagunt
Josefa María Esparducer Mateu
26/09/2024



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA A77E C7LT FFNJ V4M9

Resolución Nº 8331 de 26/09/2024 "Recurso de alzada PCC" - SEGRA 893617

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt
26/09/2024



Excm. Ajuntament de Sagunt PERSONAL I RH

los términos previstos en el anexo III de estas para cada una de las convocatorias.

BAREMO GENERAL

A) Méritos profesionales: La puntuación máxima por este apartado será de 60 puntos.

I. El tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y el resto de normativa aplicable, dentro de cualquier cuerpo, escala, clase y categoría para cualquier Administración Pública, a razón de 0,05 puntos por mes trabajado hasta un total de 5 puntos.

II. La experiencia en el puesto de trabajo objeto de estabilización, con las especialidades que se contemplan en el Anexo III de las presentes Bases para alguna de las convocatorias, hasta un total de 45 puntos.

a) Se valorará a razón de 0,25 puntos por mes completo de servicios en el puesto/s objeto de la convocatoria o puesto de idéntica naturaleza, clase y categoría, funcional o laboral, según se trate, y adscrito al mismo Grupo y Subgrupo de titulación, al servicio del Ayuntamiento de Sagunto.

b) Se valorará a razón de 0,09 puntos por mes completo de servicios en un puesto de idéntica naturaleza, clase y categoría, funcional o laboral, según se trate, y adscrito al mismo Grupo y Subgrupo de titulación, al servicio de cualquier otra Administración Pública.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificado administrativo expedido por la Administración Pública en la que se integre la unidad o servicio correspondiente.

III. Carrera Profesional Horizontal. En este apartado se puntuará el **Grado de Desarrollo Profesional reconocido** en aplicación del Acuerdo por el que se establece el sistema de carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de Sagunto aprobado por el Pleno de la Corporación 29 de enero de 2019 (BOP núm. 30 12-II-2019) o Acuerdos de desarrollo de Carrera Profesional aprobados por otras Administraciones Públicas con los que el Ayuntamiento de Sagunto haya suscrito un convenio de colaboración para el reconocimiento recíproco de la misma, siempre que, en todos los casos, dicho Grado de Desarrollo Profesional se haya obtenido en desarrollo de un puesto adscrito a idéntico cuerpo, escala, clase y categoría al que se convoca. Hasta un total de 10 puntos.

GPD RECONCIDO	PUNTOS
GPD I	5
GPD II	7
GPD III	9,5
GPD IV	10



FIRMADO POR

La secretària de l'Ajuntament de Sagunt
Josefa María Esparducer Mateu
26/09/2024



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA A77E C7LT FFNJ V4M9

Resolución Nº 8331 de 26/09/2024 "Recurso de alzada PCC" - SEGRA 893617

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt
26/09/2024



Excm. Ajuntament de Sagunt PERSONAL I RH

En la valoración de los méritos el tribunal procedió cumpliendo escrupulosamente las reglas establecidas en las bases del procedimiento que se han señalado anteriormente. Por lo que se refiere a la experiencia, las bases recogen expresamente que se acreditará **mediante la presentación de certificado administrativo expedido por la Administración Pública en la que se integre la unidad o servicio correspondiente.**

La recurrente aportó un certificado emitido por el ayuntamiento de Sagunto en fecha 19/05/2011 en el que consta una experiencia en el puesto desde 01/02/2005 hasta 20/01/2006 y desde 21/04/2008 hasta la fecha del certificado, sin interrupción:

- 01/02/2005 - 20/01/2006 = 353 días = 11,76 meses
- 21/04/2008 - 19/05/2011 = 1.123 días = 37,43 meses
- Total: 11,76 + 37,43 = 49,19 meses ≈ 49 meses

La valoración de estos apartados fue:

Experiencia en cualquier administración; cuerpo, escala, clase y categoría	$0,05 * 49 = 2,45$
Experiencia en el puesto (Ayuntamiento de Sagunto)	$0,25 * 49 = 12,25$

La recurrente considera que la experiencia debería haberse computado hasta la fecha de presentación de instancias, puesto que, hasta ese día, no ha interrumpido sus servicios, considerando que el tribunal debería haber tenido en cuenta este hecho al tratarse de una circunstancia conocida por el ayuntamiento, de acuerdo con la LPACAP.

Aporta, como justificante de su alegación, certificación de servicios prestados de fecha 19/07/2024, en el que consta que la recurrente ha venido prestando servicios en este ayuntamiento como funcionaria interina en la categoría de operaria de cementerios, desde 01/02/2005 hasta 20/01/2006 y desde 21/04/2008 hasta la fecha del certificado, sin interrupción.

De acuerdo con la LPACAP.

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo 1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente.

2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo 1. Además del resto de derechos previstos en esta



FIRMADO POR

La secretària de l'Ajuntament de Sagunt
Josefa María Esparducer Mateu
26/09/2024



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA A77E C7LT FFNJ V4M9

Resolución Nº 8331 de 26/09/2024 "Recurso de alzada PCC" - SEGRA 893617

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt
26/09/2024



Excm. Ajuntament de Sagunt PERSONAL I RH

Ley, los interesados en un procedimiento administrativo tienen los siguientes derechos:

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

Dicho lo anterior, antes de entrar en la respuesta al recurso hemos de poner de manifiesto que este es un procedimiento de concurrencia competitiva en el que se debe respetar en todo momento el principio de "igualdad de armas". Además, al haber menos plazas ofertadas que aspirantes, necesariamente, algunos de ellos han de quedar fuera. Estas circunstancias, para este tribunal, son trascendentales a la hora de hacer una interpretación de la normativa aplicable.

Las bases de la convocatoria tradicionalmente han sido calificadas por la doctrina y la jurisprudencia de forma unánime como "la Ley del procedimiento". En este caso, las bases establecen expresamente la forma de acreditación de la experiencia: mediante la presentación de certificado administrativo expedido por la Administración Pública.

El certificado que adjunta a su instancia pone de manifiesto su experiencia hasta la fecha de su firma, esto es, hasta 19/05/2011.

Cierto es que el ayuntamiento conoce que la recurrente ha seguido prestando sus servicios hasta la fecha, pues, entre otras cosas le ha estado pagando la nómina.

Pero si el tribunal hubiese computado unos servicios no acreditados en la forma que se determina en las bases, estaría perjudicando a otra persona aspirante que sí que haya actuado conforme a estas, aportando una certificación actualizada de servicios; con lo que esta persona, habiendo cumplido con las bases, podría quedar fuera del procedimiento, mientras que se nombraría para el puesto a la recurrente, que no ha cumplido las bases.

Este tribunal conoce la doctrina del Tribunal Supremo según la cual los interesados tienen derecho a no aportar documentación que ya se encuentre en poder de la administración. Doctrina que se recoge, por ejemplo, en la Sentencia de 12/01/2023, Recurso nº 2507/2022.

En esta resolución al Alto Tribunal estima un recurso casando la sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana que denegó la renovación del permiso de residencia y trabajo a una persona por no haber aportado la certificación de estar al corriente del pago con la Seguridad Social, en aplicación del artículo 28 de la LPACAP.

Pero este es un caso en el que sólo había un interesado en el expediente, mientras que en el supuesto que nos ocupa se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva en el que, de estimar las alegaciones de la recurrente, se estaría perjudicando a la persona aspirante que había actuado conforme a las bases.

La acreditación de la experiencia mediante certificado de servicios prestados de fecha 19/07/2024, presentado junto al recurso de



FIRMADO POR

La secretària de l'Ajuntament de Sagunt
Josefa María Esparducer Mateu
26/09/2024



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA A77E C7LT FFNJ V4M9

Resolución Nº 8331 de 26/09/2024 "Recurso de alzada PCC" - SEGRA 893617

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt
26/09/2024



Excm. Ajuntament de Sagunt PERSONAL I RH

alzada no puede tenerse en consideración al haberse aportado fuera de plazo, de acuerdo con la base 9ª, apartado 4.

Por lo que se refiere a la carrera profesional, en las bases se establece expresamente que se valorará el grado personal reconocido. El GPD se reconoce mediante acto administrativo expreso notificado a la funcionaria.

En este caso la recurrente presentó junto a la instancia inicial el escrito presentado el 02/02/2019 en el que solicitaba el reconocimiento de su GPD II.

El tribunal, aplicando el criterio expresado anteriormente, le otorgó una valoración de 0 puntos, al no considerar acreditado el GPD de la carrera profesional, para no perjudicar a las personas aspirantes que sí que presentaron la documentación completa.

Dicho lo anterior, el tribunal considera que también debe valorarse la facilidad para que la recurrente hubiese obtenido la documentación necesaria para la baremación de acuerdo con las bases, igual que hicieron el resto de las personas aspirantes.

Por estas razones este tribunal considera lo más conforme a derecho que procede mantener su criterio inicial y desestimar el recurso de alzada."

Considerando que en relación a los anteriores razonamientos, a mayor abundamiento y más allá de la conocida doctrina de la discrecionalidad técnica que asiste a los órganos de selección (recogida en el Art. 55.2.d. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), hay que afirmar que el tribunal se constituye como el intérprete más autorizado de las bases que rigen el proceso selectivo, y que sus juicios o declaraciones de conocimiento o de voluntad se han de presumir como acertadas, siempre que se atengan a Derecho.

Considerando asimismo los argumentos invocados por el tribunal, que se han reproducido *supra* y que se hacen propios en este punto.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 119.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 2015, "*la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión*".

Considerando, en definitiva, y en punto a la atribución orgánica para resolver el presente recurso, los Art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, otorgan a este órgano, así como, en punto a la resolución del presente recurso, el Art.



FIRMADO POR

La secretària de l'Ajuntament de Sagunt
Josefa María Esparducer Mateu
26/09/2024



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA A77E C7LT FFNJ V4M9

Resolución Nº 8331 de 26/09/2024 "Recurso de alzada PCC" - SEGRA 893617

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de l'Ajuntament de Sagunt
26/09/2024



Excm. Ajuntament de Sagunt PERSONAL I RH

121.1 de la tantas veces aludida Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 30 de Octubre de 2015,

RESUELVO

PRIMERO.- Admitir y desestimar el recurso de alzada interpuesto por la funcionaria interina y aspirante D^a. Pilar Cantín Cortés, contra el acuerdo también desestimatorio de fecha 11 de Julio de 2024 dictado por el tribunal que juzgó el procedimiento selectivo procedimiento para la selección de cinco plazas de operarios/as de cementerios dentro del procedimiento extraordinario de estabilización OEP 2022, respecto de las previas alegaciones presentadas en 25 de Junio, en base a los motivos expuestos *supra*, confirmándolo en todos sus extremos.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados la presente resolución, publicándola en el portal municipal.



FIRMADO POR

La secretària de l'Ajuntament de Sagunt
Josefa María Esparducer Mateu
26/09/2024



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA A77E C7LT FFNJ V4M9

Resolución N° 8331 de 26/09/2024 "Recurso de alzada PCC" - SEGRA 893617

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>